

AVANT

ALTA VELOCIDAD ALICANTE NODO DE TRANSPORTE, S.A.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PASOS PEATONALES PROVISIONALES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR OI/2 RENFE DEL PGOU DE ALICANTE.

Expediente 2022/AVANT/CA/OB/001

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE 2022/AVANT/CA/OB/002

A. Objeto de la presente memoria

La presente memoria se redacta, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme a dicho artículo, la memoria justificativa del contrato es uno de los documentos que deben ser publicados en el perfil del contratante. Por su parte, el art. 28 de la LCSP señala la obligación de las entidades del sector público de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo. Por último, el art. 116 de la LCSP se refiere a la tramitación del expediente previo a la celebración de los contratos, que se debe iniciar motivándose la necesidad de los mismos por el órgano de contratación en los términos previstos en el art. 28, y refiriéndose a una serie de contenidos que se especifican y concretan a continuación.

B. Objeto del contrato (justificar división o no en lotes art.99.3 y 116.4 LCSP)

Constituye el objeto de la contratación de las obras del proyecto de construcción de tres pasos peatonales provisionales en el ámbito del sector OI/2 RENFE del PGOU de Alicante.

Debido al objeto de contrato, no realizará la división en lotes.

C. Codificación CPV del contrato

A efectos de la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, la referencia asignada es:

45233140-2

D. Necesidad que pretende cubrirse e idoneidad del contrato

Se considera por la sociedad la realización de tres pasos peatonales en el ámbito del sector OI/2 Renfe del PGOU, que con carácter provisional y en tanto no se ejecuten las obras de urbanización del futuro parque permitan la conexión peatonal de los barrios situados al norte y sur del referido parque.

E. Valor estimado del contrato

De conformidad con lo regulado en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, hace referencia al importe total, sin incluir el IVA, que, según los cálculos del órgano de contratación, será pagadero por la prestación objeto de contrato y durante toda la vida del mismo incluidas las prórrogas. Esta cantidad, es la que debe tenerse en cuenta para determinar el tipo de procedimiento aplicable a la licitación .

En el contrato de obras objeto de la presente licitación, la LCSP, establece que, la estimación deberá establecerse los precios habituales en el mercado. Por lo que se ha fijado como valor estimado del contrato, durante los 3 meses, el presupuesto del proyecto de obra realizado por D. Jaime Alonso Heras, con un importe de 241.820,88_€ (IVA excluido).

F. Justificación de la elección del procedimiento

Conforme a lo preceptuado en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, sección 2ª subsección 2ª, artículo 159, el contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado atendiendo, al precio como único criterio de adjudicación,. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

G. Clasificación que se exige a los participantes

Según el Pliego de condiciones administrativas particulares.

GRUPOS	SUBGRUPOS	CATEGORÍA
A	1 Desmontes y vaciados	1
G	6 Obras viales sin cualificación específica	1

H. Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera**A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

La solvencia económica y financiera exigida:

Criterios de selección:

A) Haber tenido un **volumen anual de negocios** en el ámbito del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (2019-2020-2021) en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un volumen mínimo de negocio igual o superior al menos una vez y media el valor del contrato incluido en el **APARTADO F** del cuadro resumen.

B) **Seguro de indemnización por riesgos profesionales** vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, de importe superior a 300.000 € anuales, junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Medios para acreditar la solvencia económica financiera.

A) El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (art. 74 y 87.1. letra a) y apartado 3. Letra a) de la LCSP.

En el caso de tratarse de licitador empresario/profesional individual, es decir, tratándose de personas físicas, se añadirá a la documentación anterior, el modelo 390 Resumen Anual del IVA, así como el modelo 130 o 131 correspondiente al último trimestre del año del cual se justifique la cifra de ingresos o volumen de ventas, así como en su caso el modelo 100 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, todos ellos presentados en la AEAT.

B) Seguro de indemnización por riesgos profesionales se acreditará mediante copia de la póliza o certificado de la correduría y/o compañía de seguros. Ultimo recibo de pago de la prima.

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

En el caso de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica , financiera y técnica del empresario. No obstante, aún en este caso sí que en esta licitación se requerirá la presentación del seguro de indemnización por riesgos profesionales.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Criterios de selección:

a) Los licitadores deberán haber ejecutado al menos **tres obras** en los **últimos cinco años**, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el contrato, cuyo importe (sin incluir impuestos), sea igual o superior a:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000€)
--

b) Los licitadores dispondrán de la maquinaria, material y equipo técnico necesario para la ejecución de los trabajos o prestaciones objeto de la licitación.

Medios para acreditar la solvencia técnica o profesional:

- A) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años elaborada siguiendo el modelo del ANEXO IV avaladas por certificados de buena ejecución (Art 11b) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.) que deberá ir firmado por parte del agente promotor de la obra (público o privado), o su representante legal, así como por parte de la Dirección de las Obras, e incluirá la fecha de comienzo de la obra, la fecha de final de las obras, una descripción de las obras de forma que se pueda comprobar que la obra es de similares características, el presupuesto de ejecución material de la obra que ha sido ejecutada por la empresa. En el caso de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica , financiera y técnica del empresario. No obstante, aún en este caso sí que en esta licitación se requerirá la presentación del seguro de indemnización por riesgos profesionales.

La clasificación queda establecida como:

GRUPOS	SUBGRUPOS	CATEGORÍA
A	1 Desmontes y vaciados	1
G	6 Obras viales sin cualificación específica	1

- B) Declaración elaborada siguiendo el modelo del ANEXO IV indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

I. Condiciones especiales de la ejecución del contrato:

Según el apartado K del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución:

A) RELACIONADAS CON LA INNOVACIÓN, DE TIPO MEDIOAMBIENTAL O DE TIPO SOCIAL

Se exigirán al contratista y a los subcontratistas, en su caso, las siguientes condiciones [artículo 202 LCSP]:

1. Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20 %.
2. Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

3. Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social igual o superior al 1 %, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.
4. Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

B) OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las establecidas en el punto 5 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Según el punto 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Condiciones especiales de ejecución del contrato

Todas las condiciones especiales de ejecución exigidas en apartado K del cuadro de resumen tendrán, además, la calificación de obligaciones esenciales, por lo que el incumplimiento será causa de potestativa de resolución del contrato [artículo 211 LCSP]

Se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución:

1. Relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social

La mención a la media nacional del sector de la construcción, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral de la construcción se estará a lo que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas con discapacidad en la construcción para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

Respecto de la ejecución de la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, y sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

2. Otras condiciones especiales de ejecución.

a) Adscripción de medios específicos [artículo 76.2 LCSP]

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular, los medios personales y materiales que específicamente se exijan en este pliego.

J. Otras obligaciones del contratista:

Según el artículo 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- **Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente**

El personal de la empresa adjudicataria dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción de su relación laboral pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

- **Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, excepto en aquellos contratos cuya ejecución exija la adopción de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa del órgano de contratación.

La subcontratación se regirá por lo establecido en los artículos 215 y 216 de la LCSP en todo aquello que sea de aplicación al presente contrato.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando de manera suficiente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

El contratista principal, deberá, junto con el escrito mediante el cual se dé conocimiento al poder adjudicador del subcontrato a celebrar, acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Los licitadores también deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas anteriormente, salvo autorización expresa con anterioridad del poder adjudicador o situación de emergencia justificada, excepto si el poder adjudicador notifica en ese plazo su oposición.

El contratista principal no podrá subcontratar, de ningún modo, en los casos siguientes:

- a) Cuando en los pliegos que regulen el contrato de obra determinen, justificadamente en el expediente de contratación que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, de conformidad con el artículo 75.4 de la LCSP.
- b) Cuando se pretenda subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia, o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la LCSP, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad del 50% del importe del subcontrato

- b) La resolución del contrato siempre y cuando se incumplan obligaciones esenciales del contrato, así declaradas expresamente y figuren enumeradas de manera previas, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisible cláusula de tipo general, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al poder adjudicador por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones previstas en el artículo 216 LCSP.

El poder adjudicador podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 217 LCSP.

- **Obligación de confidencialidad [artículo 133.2 LCSP] y protección de datos de carácter personal.**

Obligación de confidencialidad. Cuando así se hubiera establecido en el cuadro resumen, el contratista estará obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que él conozca con ocasión de su ejecución. Dicho deber de confidencialidad existirá, en todo caso, respecto de toda aquella información que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

- **Protección de datos de carácter personal:**

El futuro contratista, deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en concreto lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la ejecución del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales que por incumplimiento de sus empleados pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las prestaciones que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Se deberá respetar igualmente el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como su normativa de desarrollo, siempre que el contrato adjudicado implique el tratamiento de datos de carácter personal.

- **Obligaciones de transparencia**

El contratista deberá suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

- **Gastos exigibles al contratista**

Los gastos exigibles al contratista de conformidad con este pliego, de producirse, se deberán abonar en el plazo máximo de dos meses desde su notificación por la Sociedad.

- **Indemnización por daños y perjuicios**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen tanto a la sociedad como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Sociedad.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias y efectos que se deduzcan para la Sociedad o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas producidas en la ejecución del contrato.

- **Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales [artículo 202 LCSP]**

Antes de la formalización del contrato y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por la suma asegurada que se determine en el cuadro resumen de estos PCAP.

El adjudicatario se comprometerá a mantener una póliza de seguro, en las condiciones descritas, desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este pliego.

Los daños asegurados serán, como mínimo, los especificados en el apartado O del cuadro de resumen. La Sociedad deberá figurar como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.

Cuando el adjudicatario haya concurrido en UTE el seguro ha de ser suscrito por la UTE o por todas las empresas que la compongan y, en ambos casos, por la totalidad del importe exigido.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión a este contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo, se verificará el cumplimiento de esta obligación.

En Alicante a 17 de febrero de 2022

AVANT,SA

FDO.: F. JAVIER MARTINEZ BARCO
DIRECTOR GENERAL